

29/07/2016

PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINA LA FORMA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES EN LO RELATIVO A SUS PROGRAMAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO.

La Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética (en adelante la Directiva), por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, crea un marco común para fomentar la eficiencia energética dentro de la Unión Europea y establece acciones concretas a fin de alcanzar un notable ahorro de energía acumulado en el periodo 2014-2020.

La Directiva establece en su artículo 7 la obligación de justificar, por parte de cada Estado miembro, una cantidad de ahorro de energía acumulado para el citado periodo 2014 - 2020.

En cumplimiento de esta obligación, España ha comunicado a la Comisión Europea un objetivo de ahorro de energía final de 15.320 ktep, objetivo que se ha incrementado hasta los 15.979 ktep según la última revisión de la metodología realizada por la Comisión Europea.

Al objeto de cumplir en España con este objetivo, se hace necesario conocer de la manera más completa posible todas las iniciativas puestas en marcha al amparo de dicha Directiva por las comunidades autónomas y entidades locales.

En esta materia cobran especial relevancia los principios de cooperación, coordinación y colaboración, elementos esenciales para posibilitar que el esfuerzo realizado por todas las Administraciones territoriales en términos de ahorro energético de electricidad, gas y productos petrolíferos, así como las emisiones



de CO₂ evitadas con dichos ahorros, pueda ser contabilizado en el cumplimiento de los objetivos nacionales, redundando en un menor esfuerzo adicional que tenga que lograrse en años subsiguientes y, en definitiva, en una mejora de la competitividad, ahondando así en los principios básicos en los que se fundamentan las respectivas leyes sectoriales de electricidad e hidrocarburos, consumos sobre los cuales se contabilizan los ahorros reportados por las Administraciones Territoriales.

De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, las comunidades autónomas y entidades locales tienen la obligación de informar anualmente, antes del 31 de diciembre de cada año, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, sobre los ahorros energéticos y las emisiones de dióxido de carbono evitadas, derivados de las actuaciones en materia de ahorro y eficiencia energética promovidas por la comunidad autónoma o entidad local y llevadas a cabo en el ámbito de su territorio y de su municipio respectivamente.

Para ello, la citada disposición establece que por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo se determinará la forma, contenido y desglose en que dicha información ha de ser remitida, así como la metodología de cálculo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero. *Objeto*

La presente orden tiene por objeto determinar la forma, contenido y desglose de la información remitida por las comunidades autónomas y entidades locales al Ministerio de Industria Energía y Turismo, sobre todas aquellas iniciativas en materia de ahorro y eficiencia energética correspondiente a programas o iniciativas puestas en marcha al amparo de la Directiva 2012/27/UE, en



cumplimiento de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes, así como la metodología de cálculo.

Segundo. *Procedimiento de envío de información*

De acuerdo con la citada disposición adicional cuarta del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, el órgano competente de cada comunidad autónoma en materia de eficiencia energética y las entidades locales deberán enviar, antes del 31 de diciembre de cada año, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la información sobre los ahorros energéticos y las emisiones de dióxido de carbono evitadas, derivados de las actuaciones en materia de ahorro y eficiencia energética llevadas a cabo en el año anterior en el ámbito de su territorio y de su municipio respectivamente.

Las comunicaciones de las comunidades autónomas y entidades locales al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, relativas al procedimiento previsto en la presente orden, se podrán realizar por conducto ordinario o por vía electrónica.

Para el envío de la información en formato electrónico será preciso acceder a la aplicación web disponible en <https://xxxxxxxxxxxxxxxxxx> y cumplimentar el formulario cuya plantilla estará disponible en la citada sede electrónica.

Las notificaciones administrativas que sea necesario practicar a las comunidades autónomas y entidades locales por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se realizarán por el mismo conducto por el que se recibieron las comunicaciones, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,



de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. *Forma, contenido y desglose de la información a remitir y metodología de cálculo.*

Las comunidades autónomas y entidades locales remitirán la información, relativa a sus programas e iniciativas en materia de ahorro y eficiencia energética del año anterior, con el desglose que figura en las tablas establecidas en el anexo de la presente orden.

La información se facilitará a través del procedimiento establecido en el apartado segundo de la presente orden y se garantizará la aplicación de las siguientes directrices:

- Los métodos de cálculo para determinar los ahorros energéticos serán ex ante (ahorros previstos) o ex post (ahorros medidos), con la posibilidad de determinar los ahorros sobre la base de estimaciones de ingeniería que sustituyan las mediciones reales (ahorros ponderados) o sobre la base de sondeos o estudios de elasticidad de precios cuando se trate de ahorros que se produzcan como consecuencia de cambios en el comportamiento de los consumidores ante determinadas medidas de comunicación, formación e información o, incluso, de medidas fiscales (ahorros observados). Los métodos de cálculo a utilizar deberán ser siempre acordes a los descritos en el Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética.



- La información se facilitará para cada una de las líneas de actuación de los programas e iniciativas en materia de ahorro y eficiencia energética, que deberán identificarse de forma clara y con referencias precisas a las disposiciones administrativas por las que se aprueban, dejando constancia expresa de que han sido aprobadas al amparo de lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE.
- Deberán, incluirse las referencias precisas al período de vigencia de la línea y a las inversiones movilizadas, así como, en su caso, a los presupuestos públicos comprometidos en cada una de las actuaciones.
- Los ahorros deberán facilitarse con periodicidad anual, desde el 1 de enero de 2014, con indicación expresa de la vida útil de las actuaciones que posibilitan los referidos ahorros, de manera que los ahorros anuales puedan fácilmente traducirse en ahorros acumulados que puedan ser comparados con el objetivo de ahorro acumulado establecido por el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE y comunicado por España a la Comisión Europea en el Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2014-2020.
- Se indicarán los sistemas de medición, control y verificación previstos en las líneas de actuaciones que permitan comprobar el ahorro energético obtenido de forma independiente al menos de una parte estadísticamente significativa de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética.



Cuarto. Eficacia

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó.

Madrid,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ANEXO

Información relativa a los programas de ahorro y eficiencia energética: tablas de cumplimentación de las líneas de ayuda a proyectos de eficiencia energética

Comunidad Autónoma/ Entidad Local:

Año:

Tabla 1

NOMBRE DE LA LÍNEA DE AYUDAS	DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DE LA LÍNEA	VIGENCIA (fecha inicio – fecha fin)	SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA	COFINANCIACIÓN (Indicar si la línea se financia con FEDER 2007-2013, FEDER 2014-2020, o convenio con otra Administración provincial, autonómica o estatal)	OTRAS OBSERVACIONES	PERSONA DE CONTACTO (Nombre, teléfono, e-mail)

Observaciones a la tabla 1:

- El campo "sector" se debe corresponder con alguno de los siguientes: industria, transporte, servicios públicos o agricultura y pesca.
- El campo "descripción" se debe corresponder con alguna de las medidas incluidas en el vigente Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética
- En el campo "cofinanciación" es necesario indicar el grado de cofinanciación



Tabla 2

NOMBRE DE LA LÍNEA DE AYUDAS	PRESUPUESTO PÚBLICO EJECUTADO (año correspondiente)				INVERSIÓN TOTAL (año)	GRADO DE EJECUCIÓN (año correspondiente)				AHORROS ENERGÍA FINAL (año correspondiente) (tep/año)			EMISIONES EVITADAS DE CO ₂ (año correspondiente) (tep/año)
	Subvención a fondo perdido		Préstamo reembolsable			Número de proyectos	Otros parámetros			Eléctrica	Térmica	TOTAL	
	€	Intensidad ayuda (%)	€	Financiación máxima (%)			€	Nº de edificios	Superficie rehabilitada (m ²)				
TOTAL													



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO